

1751-E

EL EMBAJADOR
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Lima, 9 de Agosto de 1988

Señor Ministro:

Con referencia a la Convención sobre apoyo alimentario de 1986 - cosecha 1987/88 -, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el suministro de trigo blando:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania está dispuesto a apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú en orden a la mejora de la situación alimentaria en la República del Perú.

2. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Suministrará gratuitamente

8.000 tm de trigo blando, en sacos cif el Callao y/o Matarani.

b) El suministro se efectuará en varias remesas.

c) El suministro quedará realizado en cuanto la mercancía haya pasado la borda del buque en el puerto de carga.

3. Aportaciones del Gobierno de la República del Perú:

(1) a) Se hará cargo de los envíos inmediatamente después de la llegada de los buques a los puertos de descarga;

b) confirmará a la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima la recepción de los envíos una vez terminada la descarga,

c) eximirá a los suministros efectuados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de tasas portuarias, derechos de importación y demás gravámenes públicos,

d) asumirá todos los gastos que surjan en la República del Perú en relación con los suministros.

Excelentísimo
Señor Luis Gonzales-Posada Eyuaguirre
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Lima . -

(2) Asegurará que

- a) no se producirá ninguna reexportación de la mercancía suministrada sobre la base del presente Acuerdo, ni de productos obtenidos de ésta en primer grado de elaboración, ni de productos secundarios,
- b) la mercancía se dedicará al consumo humano,
- c) la mercancía se venderá a los precios de mercado usuales en el país para productos de calidad equiparable,
- d) el producto neto de la venta se ingresará en un fondo de contrapartida y se administrará con arreglo a lo dispuesto en el Anexo al presente Acuerdo,
- e) en el periodo del 1 de Julio de 1987 al 30 de Junio de 1988 se importará comercialmente y de cualquier procedencia un mínimo de 847.000 tm de trigo blando o una cantidad equivalente de harina de trigo blando.

(3) Comunicará al Gobierno de la República Federal de Alemania, a más tardar hasta el 30 de Setiembre de 1989:

- a) el día de la recepción de la mercancía en los puertos de descarga,
- b) el lugar y la fecha de la venta del trigo blando
- c) el monto del producto de la misma y su ingreso en el fondo de contrapartida que habrá de constituirse con arreglo a lo establecido en el párrafo 3, subpárrafo 2, letra d.

4. (1) a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización del suministro al Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM) (Instituto Federal para la Organización del Mercado Agrícola), Francfort/Meno,
- b) el Gobierno de la República del Perú confía la recepción del suministro en los puertos de descarga a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA).

(2) Los detalles del suministro se regularán simultáneamente con el presente Acuerdo en forma de un Protocolo que habrá de concertarse directamente entre el Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung y la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA), protocolo que complementa y completa el presente Acuerdo.

5. Las Partes Contratantes

- a) evitarán en la ejecución del presente Acuerdo todo perjuicio a la estructura normal de la producción nacional y del comercio internacional,
- b) cuidarán especialmente de que los suministros realizados en el marco de la ayuda alimentaria no sustituyan a los negocios comerciales normalmente previsibles, sinó que se anadan a estos.

6. Las Partes Contratantes informarán a la opinión pública de manera adecuada sobre la presente ayuda y su procedencia.

- 7. (1) El presente Acuerdo podrá modificarse o darse por terminado mediante canje de Notas entre las Partes Contratantes.
- (2) Las diferencias que pudieren derivarse de la aplicación y ejecución del presente Acuerdo se dirimirán mediante consultas entre las Partes Contratantes.
- (3) En tanto una Parte Contratante no cumpla, o no cumpla a su debido tiempo, las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo, incluido el Protocolo a que se refiere el párrafo 4, subpárrafo 2, la otra Parte Contratante podrá
 - exigir la reposición de los gastos que se le hayan ocasionado,
 - detener, mediante denuncia escrita, el cumplimiento de las obligaciones que le incumben, y/o
 - denunciar por escrito el Acuerdo en cuestión con un plazo de 30 días.

8. El presente Acuerdo se aplicará también al Land Berlin en tanto el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República del Perú dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Johannes von Vacano
Embajador

Anexo
conforme al párrafo 3, subpárrafo 2, letra d,
del Acuerdo entre
el Gobierno de la República del Perú
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania
sobre
el suministro de alimentos cif Matarani y/o El Callao

Administración del fondo de contravalor

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania acuerdan utilizar en beneficio de la República del Perú el fondo de contravalor disponible, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo precedente, y de conformidad con las que se expresan a continuación:

1. Sobre la utilización del fondo de contravalor decidirán conjuntamente el Gobierno de la República del Perú, representado técnicamente por el Instituto Nacional de Planificación, y el Gobierno de la República Federal de Alemania, representado por el Ministro Federal de Cooperación Económica (BMZ).
2. Las Partes antedichas crearán una "Comisión peruano-alemana para la administración del fondo de contravalor". La Comisión conjunta constará de cuatro miembros. Cada Parte enviará dos miembros a dicha Comisión conjunta. Los miembros por parte peruana serán el Director de Cooperación Técnica y Financiera Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado y un representante del Instituto Nacional de Planificación. Los miembros alemanes de la Comisión serán el Embajador de la República Federal de Alemania en Lima o su delegado y un representante de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ).
3. La Comisión conjunta recibirá propuestas para la utilización del fondo de contravalor y establecerá una lista de prioridades de proyectos o de medidas. Esta lista de prioridades se presentará a ambos Gobiernos el 1 de Noviembre de cada año.
4. El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania tendrán el derecho de modificar o completar las propuestas de la Comisión conjunta a través de canales diplomáticos. Si hasta el 1 de

de Diciembre del mismo año no se ha formulado ninguna observación, se considerarán como aceptadas las propuestas contenidas en la lista de prioridades. Los correspondientes fondos de contravalor serán puestos a disposición en el siguiente año presupuestario.

5. A los programas de seguridad alimentaria realizados conjuntamente por el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania deberá concedérseles un apoyo preferente, con cargo al fondo de contravalor.
6. Los proyectos peruano-alemanes que soliciten una financiación con cargo al fondo de contravalor deberán presentar a la Comisión conjunta con la debida antelación una propuesta detallada de financiación que incluya una descripción del proyecto y una estimación de los gastos.
7. Los proyectos aprobados por el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania recibirán las aportaciones financieras conforme a las solicitudes de fondos, que deberán presentarse cada tres meses.
8. La Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA), responsable de la aceptación y venta de los alimentos según las regulaciones especiales consignadas en el precedente Acuerdo sobre suministro de alimentos, deberá, en virtud de la decisión del Gobierno de la República del Perú y del Gobierno de la República Federal de Alemania, girar el producto una vez recibidos los pagos, a la cuenta especial denominada "Fondo de contravalor peruano-alemán". Este fondo no se incluirá en el presupuesto ordinario de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario. La cuenta en cuestión será administrada conjuntamente, en el marco de las disposiciones adoptadas, por un representante de la ONAA y un representante de la GTZ, que presentarán las liquidaciones correspondientes al Gobierno peruano. Los aportes aprobados por ambos Gobiernos con arreglo al párrafo 4 se girarán desde esta cuenta a las cuentas especiales de los proyectos autorizados para ello. La administración conjunta (ONAA/GTZ) de la cuenta bancaria del fondo de contravalor peruano-alemán presentará liquidaciones trimestrales sobre el estado de cuenta de dicho fondo.
9. Las instituciones ejecutantes presentarán a los miembros de la Comisión a que se refiere el párrafo 2 liquidaciones trimestrales resumidas, hasta el 20 del mes siguiente, que irán acompañadas de los correspondientes documentos

como por ejemplo cuentas, recibos, etc.

10. Los organismos de revisión competentes en la República del Perú examinarán las liquidaciones mencionadas en el párrafo 9 en orden a la debida aplicación de los fondos. Los resultados de estos exámenes serán comunicados al Gobierno de la República Federal de Alemania tan pronto como se haya realizado la revisión.



DER BOTSCHAFTER
DER BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND

Lima, den 09. August 1988

Herr Minister,

ich beehe mich, Ihnen im Namen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland unter Bezugnahme auf das Nahrungsmittelhilfe-Übereinkommen von 1986 - Erntejahr 1987/88 - folgende Vereinbarung über die Lieferung von Weichweizen vorzuschlagen:

1. Die Regierung der Bundesrepublik Deutschland ist bereit, die Bemühungen der Regierung der Republik Peru zur Verbesserung der Ernährungslage in Peru zu unterstützen.
2. Leistungen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland:
 - a) Sie liefert unentgeltlich 8.000 mt Weichweizen, gesackt CIF Callao und/oder Matarani
 - b) Die Lieferung erfolgt in mehreren Teilpartien.
 - c) Die Lieferung ist erfolgt, sobald die Ware die Reling des Seeschiffes im Ladehafen überschritten hat.
3. Leistungen der Regierung der Republik Peru
 - (1) Sie
 - a) nimmt die Lieferungen unverzüglich nach Eintreffen der Seeschiffe in den Löschanlagen ab,
 - b) bestätigt der Botschaft der Bundesrepublik Deutschland in Lima den Empfang der Lieferungen nach Beendigung des Löschens.

Seiner Exzellenz,
dem Minister für Auswärtige Beziehungen
der Republik Peru
Herrn Luis Gonzales-Posada Eyzaguirre

.../...

L i m a . -

- c) befreit die gemäss Nummer 2 erfolgenden Lieferungen von Hafen-, Einfuhr- und sonstigen öffentlichen Abgaben.
- d) trägt alle in der Republik Peru im Zusammenhang mit den Lieferungen entstehenden Kosten.

(2) Sie stellt sicher, daß

- a) eine Wiederausfuhr der aufgrund dieser Vereinbarung gelieferten Ware, von daraus hergestellten Erzeugnissen der ersten Verarbeitungsstufe und von Nebenerzeugnissen nicht erfolgt,
- b) die Ware für den menschlichen Verzehr verwendet wird,
- c) die Ware zu Preisen veräußert wird, die den im Lande üblichen Marktpreisen für Erzeugnisse vergleichbarer Qualität entsprechen;
- d) die erzielten Nettoverkaufserlöse auf einen Gegenwertmittelfonds eingezahlt und gemäss den in der Anlage zu dieser Vereinbarung enthaltenen Bestimmungen verwaltet werden,
- e) in der Zeit vom 01. Juli 1987 bis 30. Juni 1988 eine Mindestmenge von 847.000 mt Weichweizen oder eine entsprechende Menge Weichweizenmehl jeglicher Herkunft kommerziell eingeführt wird.

(3) Sie teilt der Regierung der Bundesrepublik Deutschland spätestens bis zum 30. September 1989 mit:

- a) Tag der Übernahme der Ware in den Löschhäfen,
- b) Ort und Zeit des Verkaufs des Weichweizens,

c) die Höhe des Verkaufserlöses und dessen Einzahlung auf den gemäss Nummer 3 Absatz 2 Buchstabe d einzurichtenden Gegenwertmittelfonds.

4. (1) Es beauftragen

a) die Regierung der Bundesrepublik Deutschland die Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM), Frankfurt/Main, mit der Durchführung der Lieferung,

b) die Regierung der Republik Peru die Nationale Institution für Nahrungsmittelhilfe (ONAA) mit der Übernahme der Lieferung in den Löschhäfen.

(2) Die Einzelheiten der Lieferung werden gleichzeitig mit dieser Vereinbarung in Form eines unmittelbar zwischen der Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung und der Nationalen Institution für Nahrungsmittelhilfe (ONAA) zu schließenden Protokolls, das diese Vereinbarung ergänzt und vervollständigt, geregelt.

5. Die Vertragsparteien

a) vermeiden bei der Durchführung dieser Vereinbarung jede Beeinträchtigung der normalen Struktur der nationalen Produktion und des internationalen Handels,

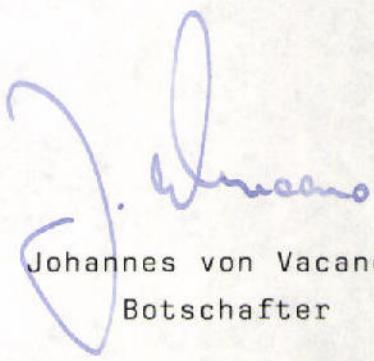
b) tragen insbesondere dafür Sorge, daß die im Rahmen der Nahrungsmittelhilfe getätigten Lieferungen nicht an die Stelle der normalerweise zu erwartenden Handelsgeschäfte treten, sondern zu diesen hinzukommen.

6. Die Vertragsparteien unterrichten die Öffentlichkeit in geeigneter Weise über diese Hilfe und deren Herkunft.

7. (1) Diese Vereinbarung kann von den Vertragsparteien durch Notenwechsel geändert oder beendet werden.
 - (2) Meinungsverschiedenheiten, die sich aus der Anwendung und Durchführung dieser Vereinbarung ergeben, werden durch Konsultationen zwischen den Vertragsparteien beigelegt.
 - (3) Sofern eine Vertragspartei die ihr nach dieser Vereinbarung einschließlich des Protokolls gemäss Nummer 4 Absatz 2 obliegenden Verpflichtungen nicht oder nicht rechtzeitig erfüllt, kann die andere Vertragspartei
 - Ersatz der ihr entstandenen Kosten verlangen,
 - mit der Erfüllung der ihr obliegenden Verpflichtungen unter schriftlicher Anzeige zurückhalten und/oder
 - die Vereinbarung mit einer Frist von 30 Tagen schriftlich kündigen.
8. Diese Vereinbarung gilt auch für das Land Berlin, sofern nicht die Regierung der Bundesrepublik Deutschland gegenüber der Regierung der Republik Peru innerhalb von drei Monaten nach ihrem Inkrafttreten eine gegenseitige Erklärung abgibt.

Falls sich die Regierung der Republik Peru mit den in den Nummern 1 bis 8 gemachten Vorschlägen einverstanden erklärt, werden diese Note und die das Einverständnis Ihrer Regierung zum Ausdruck bringende Antwortnote Eurer Exzellenz eine Vereinbarung zwischen unseren beiden Regierungen bilden, die mit dem Datum Ihrer Antwortnote in Kraft tritt.

Genehmigen Sie, Herr Minister, den Ausdruck meiner ausgezeichnetsten Hochachtung.



Johannes von Vacano
Botschafter

A n l a g e
Gemäss Nummer 3 Absatz 2 Buchstabe d
der Vereinbarung vom
zwischen
der Regierung der Republik Peru
und
der Regierung der Bundesrepublik Deutschland
über die Lieferung von Nahrungsmitteln CIF Matarani und/oder Callao

Verwaltung der Gegenwertmittel

Die Regierung der Republik Peru und die Regierung der Bundesrepublik Deutschland vereinbaren, die verfügbaren Gegenwertmittel unter Berücksichtigung der Regelungen, die in der vorliegenden Vereinbarung enthalten sind, und in Übereinstimmung mit den nachstehend aufgeführten Bestimmungen zum Nutzen der Republik Peru einzusetzen:

1. Über die Nutzung der Gegenwertmittel entscheiden die Regierung der Republik Peru, technisch vertreten durch das Nationale Planungsinstitut und die Regierung der Bundesrepublik Deutschland, vertreten durch den Bundesminister für wirtschaftliche Zusammenarbeit (BMZ), gemeinsam.
2. Die vorgenannten Parteien werden eine "Peruanisch-deutsche Kommission zur Verwaltung von Gegenwertmitteln" einrichten. Die gemeinsame Kommission besteht aus vier Mitgliedern. Jede Seite wird zwei Mitglieder in diese gemeinsame Kommission entsenden. Die Mitglieder auf peruanischer Seite sind der Direktor für Technische und Finanzielle Zusammenarbeit im Außenministerium oder sein Vertreter und ein Repräsentant des Nationalen Planungsinstitutes. Die deutschen Mitglieder der Kommission werden der Botschafter der Bundesrepublik Deutschland in Lima oder sein Vertreter und ein Vertreter der Deutschen Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) sein.
3. Die gemeinsame Kommission erhält Vorschläge für die Verwendung der Gegenwertmittel und stellt eine Prioritätenliste der Projekte bzw. Maßnahmen auf. Diese Prioritätenliste wird beiden Regierungen am 01. November jeden Jahres vorgelegt.

4. Die Regierung der Republik Peru und die Regierung der Bundesrepublik Deutschland haben das Recht, die Vorschläge der gemeinsamen Kommission auf diplomatischem Wege zu ändern und zu ergänzen. Wenn bis zum 01. Dezember desselben Jahres keine Einwände erhoben werden, gelten die in den Prioritätenlisten enthaltenen Vorschläge als angenommen. Die entsprechenden Gegenwertmittel werden daraufhin im folgenden Haushaltsjahr bereitgestellt.
5. Ernährungssicherungsprogrammen, die von der Regierung der Republik Peru und der Regierung der Bundesrepublik Deutschland gemeinsam durchgeführt werden, ist eine vorzugsweise Unterstützung aus den Gegenwertmitteln zu gewähren.
6. Peruanisch-deutsche Projekte, die eine Finanzierung aus Mitteln des Gegenwertmittelfonds beantragen, müssen bei der gemeinsamen Kommission rechtzeitig einen detaillierten Finanzierungsvorschlag einschließlich einer Projektbeschreibung und einer Schätzung der Ausgaben vorlegen.
7. Die Projekte, die von der Regierung der Republik Peru und der Regierung der Bundesrepublik Deutschland gebilligt worden sind, werden die finanziellen Leistungen gemäss den Mitteilabrufen erhalten, die alle drei Monate vorzulegen sind.
8. Die Nationale Institution für Nahrungsmittelhilfe (ONAA), die nach den speziellen Regelungen, die in der vorliegenden Vereinbarung über die Lieferung von Nahrungsmitteln niedergelegt sind, für die Annahme und den Verkauf der Nahrungsmittel verantwortlich ist, hat aufgrund der Entscheidung der Regierung der Republik Peru und der Regierung der Bundesrepublik Deutschland den Erlös nach Eingang der Zahlungen auf das Sonderkonto mit der Bezeichnung "Peruanisch-deutscher Gegenwertmittelfonds" zu überweisen. Dieser Fonds wird nicht in den ordentlichen Haushalt der Nationalen Institution für Nahrungsmittelhilfe eingehen. Dieses Konto wird gemeinsam von einem Vertreter der ONAA und einem Vertreter der GTZ im Rahmen der vorgenommenen Bestimmungen verwaltet und gegenüber der Peruanischen Regierung abgerechnet. Von diesem Konto werden die durch die beiden Regierungen gemäss Nummer 4 bewilligten Leistungen auf

die Sonderkonten der dazu berechtigten Projekte überwiesen.
Die gemeinsame Verwaltung (ONAA/GTZ) des Bankkontos des
peruanischen deutschen Gegenwertmittelfonds legt viertel-
jährliche Abrechnungen über den Kontostand des Fonds vor.

9. Die durchführenden Institutionen legen den Mitgliedern der in Nummer 2 bezeichneten Kommission bis zum 20. des darauf folgenden Monats zusammengefaßte vierteljährliche Abrechnungen vor, denen die entsprechenden Dokumente, z.B. Rechnungen, Quittungen usw. beigefügt sind.
10. Die zuständigen Prüfungsinstanzen der Republik Peru werden die in Nummer 9 erwähnten Abrechnungen im Hinblick auf die richtige Verwendung der Mittel prüfen. Die Ergebnisse dieser Prüfungen werden der Regierung der Bundesrepublik Deutschland mitgeteilt, sobald die Prüfung erfolgt ist.



1751-E

Nº RE (CTP): 6-5/112

Lima, 19 de setiembre de 1988

Excelencia:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta Nota de Vuesstra Excelencia, fechada el dia 9 de agosto de 1988, que dice lo siguiente:

* Con referencia a la Convención sobre apoyo alimentario de 1986 - cosecha 1987/88 -, tengo el honor de proponer a Vuesstra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el suministro de trigo blando:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania está dispuesto a apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú en orden a la mejora de la situación alimentaria en la República del Perú.
2. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:
 - a) Suministrará gratuitamente 8.000 tm de trigo blando, en sacos cif el Callao y/o Matarani.
 - b) El suministro se efectuará en varias remesas.
 - c) El suministro quedará realizado en cuanto la mercancía haya pasado la borda del buque en el puerto de carga.
3. Aportaciones del Gobierno de la República del Perú:
 - (1) a) Se hará cargo de los envíos inmediatamente después de la llegada de los buques a los puertos de descarga;
 - b) confirmará a la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima la recepción de los envíos una vez terminada la descarga;
 - c) eximirá a los suministros efectuados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de tasas portuarias, derechos de importación y demás gravámenes públicos;
 - d) asumirá todos los gastos que surjan en la República del Perú en relación con los suministros.
- (2) Asegurará que
 - a) no se producirá ninguna reexportación de la mercancía suministrada sobre la base del presente Acuerdo, ni de productos obtenidos de ésta en primer grado de elaboración, ni de productos secundarios;
 - b) la mercancía se dedicará al consumo humano;

Al Excelentísimo señor
Johannes Von Vacano
Embajador de la República Federal de Alemania
C I U D A D . -

c) la mercancía se venderá a los precios de mercado usuales en el país para productos de calidad equiparable;

d) el producto neto de la venta se ingresará en un fondo de contrapartida y se administrará con arreglo a lo dispuesto en el Anexo al presente Acuerdo;

e) en el periodo del 1 de Julio de 1987 al 30 de Junio de 1988 se importará comercialmente y de cualquier procedencia un mínimo de 847.000 tm de trigo blando o una cantidad equivalente de harina de trigo blando;

(3) Comunicará al Gobierno de la República Federal de Alemania, a más tardar hasta el 30 de Setiembre de 1989:

a) el día de la recepción de la mercancía en los puertos de descarga,

b) el lugar y la fecha de la venta del trigo blando

c) el monto del producto de la misma y su ingreso en el fondo de contrapartida que habrá de constituirse con arreglo a lo establecido en el párrafo 3, subpárrafo 2, letra d.

4. (1) a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización del suministro al Bundesanstalt fur landwirtschaftliche Marktordnung (BALM) (Instituto Federal para la Organización del Mercado Agrícola), Francfort/Meno,

b) el Gobierno de la República del Perú confía la recepción del suministro en los puertos de descarga a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA).

(2) Los detalles del suministro se regularán simultáneamente con el presente Acuerdo en forma de un Protocolo que habrá de concertarse directamente entre el Bundesanstalt fur landwirtschaftliche Marktordnung y la Oficina de Apoyo Alimentario (ONAA), protocolo que complementa y completa el presente Acuerdo.

5. Las Partes Contratantes

a) evitarán en la ejecución del presente Acuerdo todo perjuicio a la estructura normal de la producción nacional y del comercio internacional,

b) cuidarán especialmente de que los suministros realizados en el marco de la ayuda alimentaria no sustituyan a los negocios comerciales normalmente previsibles, sino que se añaden a estos.

6. Las Partes Contratantes informarán a la opinión pública de manera adecuada sobre la presente ayuda y su procedencia.

7. (1) El presente Acuerdo podrá modificarse o darse por terminado mediante canje de Notas entre las Partes Contratantes.

(2) Las diferencias que pudieran derivarse de la aplicación y ejecución del presente Acuerdo se dirimirán mediante consultas entre las Partes Contratantes.

(3) En tanto una Parte Contratante no cumpla, o no cumpla a su debido tiempo, las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo, incluido el Protocolo a que se refiere el párrafo 4, subpárrafo 2, la otra Parte Contratante podrá

- exigir la reposición de los gastos que se le hayan ocasionado,
- detener, mediante denuncia escrita, el cumplimiento de las obligaciones que le incumben, y/o
- denunciar por escrito el Acuerdo en cuestión con un plazo de 30 días.

8. El presente Acuerdo se aplicará también al Land Berlin en tanto el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República del Perú dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Al respecto, tengo a honra manifestar la conformidad del Gobierno de la República del Perú con los términos de la Nota antes transcrita y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

LOUIS GONZALES POSADA
Ministro de Relaciones Exteriores